

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA RESOLUCIÓN DE INCLUSIÓN DEFINITIVA EN EL RÉGIMEN RETRIBUTIVO DEL SISTEMA GASISTA DE LA POSICIÓN T-08.A Y LA ERM G-250, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MORALEJA DE EN MEDIO EN LA PROVINCIA DE MADRID (RAP/DE/022/22)

1. OBJETO

Constituye el objeto de la presente memoria justificar y explicar la resolución que incluye de forma definitiva en el régimen retributivo la nueva posición de Tipo D en el gasoducto Semianillo Suroeste de Madrid, denominada T-08.A, y la ERM G-250 (80/16) asociada a ella, y determina la retribución a percibir por parte de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U., (en adelante ENAGAS TRANSPORTE) por su construcción, operación y mantenimiento para el año natural 2020 y los años gas¹ 2021 (de 1 de enero a 30 de septiembre de 2021), 2022, 2023, 2024 y 2025.

2. ANTECEDENTES

Según lo establecido en el artículo 25 de la Circular 9/2019, de 12 de diciembre, con fecha 29 de junio de 2022, ENAGAS TRANSPORTE, a través del trámite correspondiente de la sede electrónica de esta Comisión, solicitó la inclusión definitiva en el régimen retributivo de las instalaciones objeto de la resolución.

Al efecto, remite la autorización administrativa, el acta de puesta en marcha, el valor de inversión real realizada, información sobre ayudas/subvenciones percibidas e instalaciones cedidas y financiadas por terceros, la tabla resumen de caracterización de las instalaciones, la fundamentación de la sostenibilidad económica y financiera de la inversión, así como la justificación de la necesidad de incorporarla al sistema gasista.

3. NORMATIVA APLICABLE

Los artículos 69 y 75 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, establecen el derecho al reconocimiento de una retribución por el ejercicio de sus actividades, respectivamente, a los titulares de instalaciones de transporte de gas natural y plantas de gas natural licuado, y a los titulares de instalaciones de distribución. Por su parte, el apartado 1 del artículo 91 de la citada Ley señala que dicha retribución será con cargo a las tarifas de último recurso, los peajes, cánones y cargos y a los precios abonados.

La Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, que modifica parcialmente y convalida el Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, establece en su artículo 63

¹ El año gasista empieza el 1 de octubre del año "n" y finaliza el 30 de septiembre del año "n+1".

que la retribución desde el 5 de julio de 2014 hasta la finalización del primer periodo regulatorio (31 de diciembre de 2020) se calculará de acuerdo con el Anexo XI de dicho Real Decreto-Ley.

El Real Decreto-Ley 1/2019, de 11 de enero, modificó, en lo relevante a estos efectos, la Ley 3/2013, de 4 de junio, la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; y la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, para asignar a la CNMC, entre otras, la función de establecer para el sector del gas natural, y mediante circular, la metodología, los parámetros y la base de activos para la retribución de las instalaciones de plantas de gas natural licuado, de transporte y de distribución de gas natural, conforme orientaciones de política energética.

En particular, el artículo 7.1 bis de la Ley 3/2013, indica que le corresponde a la CNMC aprobar, mediante resolución, las cuantías de la retribución de las actividades de transporte de gas natural, entre otras, que se establecerán sin perjuicio de las obligaciones de los titulares de operar y mantener las instalaciones, mediante el cumplimiento de las normas de seguridad y calidad industrial (artículos 6, 68, 74 y 89 de la Ley 34/1998), y demás, que sean de aplicación, junto a su normativa de desarrollo, así como de cumplir las instrucciones que pueda establecer la autoridad competente para la autorización.

La Circular 2/2019, de 12 de noviembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, establece la metodología de cálculo de la tasa de retribución financiera de las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica, y regasificación, transporte y distribución de gas natural.

La Circular 9/2019, de 12 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, establece la metodología para determinar la retribución de las instalaciones de transporte de gas natural y de las plantas de gas natural licuado aplicable a partir de 1 de enero de 2021.

La Circular 8/2020, de 2 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen los valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento para el periodo regulatorio 2021-2026 y los requisitos mínimos para las auditorías sobre inversiones y costes en instalaciones de transporte de gas natural y plantas de gas natural licuado.

4. TRÁMITE DE AUDIENCIA

Con fecha 14 de junio de 2024, se envió a ENAGAS TRANSPORTE la *“Propuesta de Resolución de la CNMC por la que se establece la retribución por la construcción de la nueva posición T-08.A con una ERM G-250 (80/16), en el término municipal (t.m.) de Moraleja de Enmedio”*, en la provincia de Madrid, para que pudiera presentar las alegaciones y observaciones que estimase oportunas en el plazo de diez días hábiles.

Con fecha 21 de junio de 2024, ENAGAS TRANSPORTE remite escrito de alegaciones manifestando que no tenía alegaciones al respecto.

5. CONSIDERACIONES

5.1 Sobre las instalaciones objeto de retribución

Con fecha 4 de febrero de 2019, la Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante DGPEM) emitió Resolución² por la que se otorgó a ENAGAS TRANSPORTE autorización administrativa para la construcción de una nueva posición Tipo D, denominada T-08.A en el Semianillo Suroeste de Madrid³, de 20 pulgadas de diámetro y una presión autorizada de 80 bar, y una ERM G-250 (80/16) en el T.M. de Moraleja de Enmedio (Madrid). Previamente, con fecha 22 de septiembre de 2016⁴, la Comisión emitió informe favorable a la construcción con sujeción a la construcción por NEDGIA de una antena de suministro en 16 bar, que conectara esta nueva posición con la red de distribución existente en el T.M. de Arroyomolinos (Madrid).

Con fecha 19 de mayo de 2020, el Área Funcional de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid emite acta definitiva de puesta en servicio de la posición T-08.A y la ERM G-250 (80/16).

Ambas instalaciones fueron incluidas de forma provisional en el régimen retributivo del sistema gasista en la Resolución de 11 de febrero de 2021, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la retribución para el año de gas 2021 (de 1 de enero a 30 de septiembre de 2021) de las empresas que realizan las actividades reguladas de plantas de gas natural licuado, de transporte y de distribución.

En su solicitud de 29 de junio de 2022, ENAGAS TRANSPORTE remite ficha con las características principales de las instalaciones. Según consta en la misma, las instalaciones están ubicadas en el punto kilométrico 19,48 del gasoducto entre las posiciones T-08 (Navalcarnero Sur) y T-09 (Griñón) en un recinto vallado y dotado de sistemas de seguridad patrimonial.

Por su parte, la ERM G-250 se ubica dentro de caseta de obra y consta de dos líneas de regulación, una de ellas de reserva. La presión máxima de servicio en

² Resolución de 4 de febrero de 2019, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Enagás Transporte, SAU, autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento, en concreto, de utilidad pública para la construcción de la nueva posición T-08.A en el término municipal de Moraleja de Enmedio.

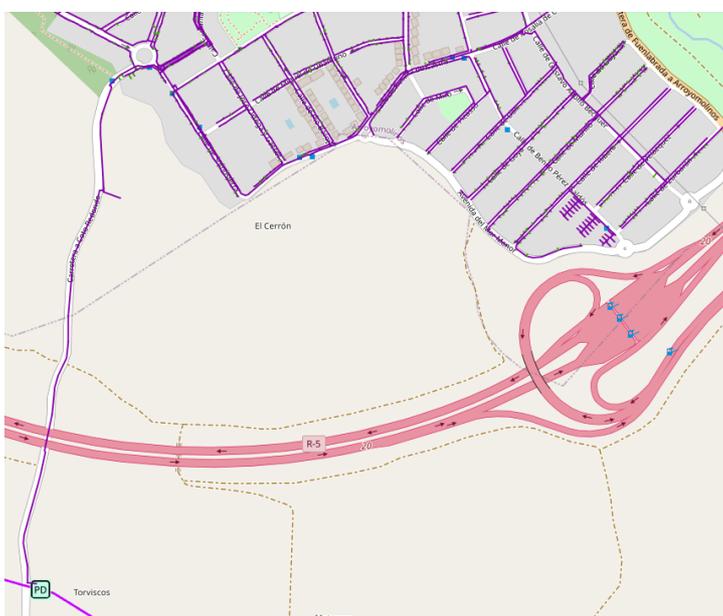
³ Por Resolución de la DGPEM, de 22 de noviembre de 2006, se otorgó a ENAGAS, S.A., la autorización administrativa para la construcción de las instalaciones del gasoducto denominado Semianillo Suroeste de Madrid, tramo II: Griñón-Alpedrete.

⁴ Acuerdo por el que se aprueba informe sobre la solicitud de la DGPEM sobre la autorización administrativa de una nueva posición T-08.A con ERM G-250, para un punto de entrega de ENAGAS TRANSPORTE S.A.U., a GAS NATURAL MADRID SDG, S.A., (INF/DE/104/16).

la entrada de gas es de 80 bar y de 16 bar en la de salida, con capacidad para un caudal máximo de 7.565 m³(n)/h de gas por línea. Adicionalmente, consta de equipamiento telemático y un sistema de calentamiento, con calderas situadas en otro recinto y cambiadores de calor sobre las líneas de regulación.

Las instalaciones conforman un punto de conexión transporte-distribución cuyo objeto es dar suministro de gas a las redes de la empresa distribuidora NEDGIA Madrid, S.A. (antes GAS NATURAL MADRID SDG) en los t.m. de Moraleja de Enmedio y Batres, ambos en Madrid. Para ello, NEDGIA ha construido una antena de suministro en 16 bar que, atravesando parte del municipio de Moraleja de Enmedio, conecta esta nueva posición con la red de distribución existente en Arroyomolinos, cuyo suministro venía dándose desde dos plantas satélites.

Ilustración 1.-Ubicación de las Instalaciones (PD) objeto de la resolución y la antena y la red de distribución de NEDGIA



Fuente: GISGAS CNMC

5.2 Sobre los requisitos para inclusión en el régimen retributivo

El artículo 25 de la Circular 9/2019 establece los documentos que las empresas deben remitir junto a la solicitud⁵ de inclusión de las instalaciones de transporte.

⁵ Siempre y cuando no hubiera sido ya aportada en los procedimientos de inclusión provisional, o de supervisión de los Planes de Inversión de la empresa:

- La autorización administrativa y acta de puesta en servicio definitiva.
- El valor de inversión real realizada, sometida a auditoría externa.
- Declaración expresa de ayudas y aportaciones de los ingresos, procedentes de fondos públicos recibidos o comprometidos, o medidas de efecto equivalente.
- Declaración de instalaciones cedidas y financiadas total o parcialmente por terceros.
- Tabla resumen de caracterización de la instalación, junto con el esquema as built de la misma, suscrito por un técnico facultativo competente.
- Fundamentación de la sostenibilidad económica y financiera de la inversión, para su vida útil regulatoria, desde su fecha de puesta en servicio.

Además de examinar la información remitida, se han verificado los datos remitidos por la empresa con los declarados en el Sistema de Información Regulatoria de Costes (SICORE)⁶, para los CUAR⁷ que corresponden a la posición POS T-08A y la ERM G-250: G2AE000100178003322012SKB00000101 y G2AE000100178003381015SDBD0000101, respectivamente.

Como resultado de dichos análisis, se realizan las siguientes consideraciones.

- **Sobre la documentación aportada.**

Se considera que la justificación de la necesidad de incorporar las instalaciones al sistema gasista y la fundamentación de su sostenibilidad económica y financiera durante su vida útil regulatoria, tal y como indica ENAGAS TRANSPORTE, fueron acreditadas en el trámite de autorización administrativa y, por tanto, el titular no tiene que aportar documentación adicional. Asimismo, se considera que la diferencia entre costes incurridos y valores unitarios no es lo suficientemente relevante **[INICIO CONFIDENCIAL]**

[FIN CONFIDENCIAL] para la remisión de una auditoría técnica que justifique la existencia de especiales características o problemáticas en las instalaciones.

Por último, se constata que no se han recogido explícitamente las siguientes documentaciones, aunque es posible deducir su sentido en base al contenido del informe remitido de revisión independiente del valor de la inversión:

- ✓ Documento con declaración expresa de ayudas y aportaciones de los ingresos, procedentes de fondos públicos recibidos o comprometidos, o medidas de efecto equivalente; o, en sentido contrario, indicando que no se han percibido. No obstante, los cuadros del informe de revisión independiente reflejan importes nulos en estos conceptos.
- ✓ Documento con declaración de instalaciones cedidas y financiadas total o parcialmente por terceros; o en sentido contrario, indicando que ninguna de las instalaciones ha sido cedida o financiada total o parcialmente por terceros. No obstante, los cuadros del informe de revisión independiente reflejan importes nulos en estos conceptos.
- ✓ Autorización expresa al auditor en la carta de encargo del informe de revisión independiente para que preste toda la colaboración posible a la

g) En su caso, auditoría técnica, que justifique que los costes incurridos son superiores a los valores unitarios por sus especiales características o problemática.

h) Justificación de la necesidad de incorporar la instalación al sistema gasista, en cumplimiento de la normativa técnica, de seguridad, y ambiental, así como con las NGTS, entre otras de posible aplicación.

⁶Sistema que desarrolla la Circular 1/2015 de desarrollo de la información regulatoria de costes relativa a las actividades reguladas de transporte, regasificación, almacenamiento y gestión técnica del sistema de gas natural, así como transporte y operación del sistema de electricidad.

⁷ Código Único de Activo Regulado

CNMC en la entrega de la información que esta última le pueda solicitar en relación con el encargo; así como la manifestación de plena disposición por parte del auditor para colaborar con la CNMC

- ✓ El Cuadro A.1.4 de la Pos. T-08A sobre ingresos de operaciones con partes vinculadas/no vinculadas, pues el enviado hace referencia a la ERM. Sin impacto dado que no se han indicado ningún ingreso en el A.1.3
- ✓ El Anexo C de la Auditoria de la ERM G-250, pues hace referencia a la ERM de la Pos. Y-04. Sin impacto porque la auditoria de la Pos T-08A y la ERM es conjunta y el Anexo C enviado para la primera se refiere a ambas instalaciones.
- **Sobre el informe de revisión independiente los costes de inversión de las instalaciones.**

ENAGAS TRANSPORTE remite a la CNMC el informe de revisión independiente⁸, de fecha 24 de junio de 2022, elaborado por Deloitte, S.L., (en adelante Deloitte), firmado por **[INICIO CONFIDENCIAL]**

[FIN CONFIDENCIAL], como socio auditor, en el que se recoge los detalles de los costes, incurridos en la construcción de las instalaciones referidas, durante el ejercicio 2021. Además, anexa tres documentos, en los que se recogen los cuadros con el desglose de los costes e ingresos, asociados a las instalaciones (Anexo I que corresponde con el Anexo A de la Circular 8/2020); un segundo anexo, relativo a la información sobre las pruebas de verificación de la información remitida (Anexo II que corresponde con el Anexo B de la Circular 8/2020), y un tercer documento, con las notas justificativas sobre el valor de la inversión para las instalaciones del proyecto, objeto de retribución (Anexo III).

En relación con los importes declarados [INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL],

cabe señalar que no existen provisiones contables de facturas pendientes de recibir, ni estimaciones sobre otro tipo de provisiones.

Deloitte manifiesta que ha efectuado la revisión de la información adjunta, elaborada por ENAGAS TRANSPORTE con el alcance de seguridad razonable en los términos solicitados por la CNMC. Asimismo, manifiesta que sus conclusiones se basan en información histórica pese haber comprobado que el titular dispone un sistema de control interno sobre la información financiera que está en proceso de implantación de ciertos controles adicionales relacionados con la información presentada⁹. Deloitte añade haber comprobado

⁸ Con título “Informe de revisión independiente, de aseguramiento razonable, sobre el valor de la inversión para las instalaciones del proyecto nueva posición T-08A con ERM G-250 (80/16), propiedad de la empresa Enagás Transporte, S.A.U.”

⁹ **[INICIO CONFIDENCIAL]**

que la información declarada por ENAGAS TRANSPORTE coincide con la contenida en sus sistemas contables, verificando la coherencia de la información aportada respecto de la información anual declarada, según la Circular 1/2015, así como la correcta cumplimentación de las tablas de costes e ingresos asociados al desarrollo de las instalaciones. Para ello, Deloitte ha utilizado documentación interna de la Sociedad y de terceros, siempre que ésta estuviera disponible, al objeto de otorgar validez al conjunto de la documentación interna. En el caso de la revisión del importe de la inversión económica declarada y contabilizada se ha basado, principalmente, en pruebas selectivas de los registros contables y de otros documentos justificativos preparadas con la base estadística necesaria *“que garantice un nivel de confianza del 95%”* comprobando y verificando su correspondencia con facturas (asignación directa), o con el resultado de la aplicación de las políticas, criterios o procedimientos de ENAGAS TRANSPORTE (asignación indirecta)¹⁰.

No obstante, Deloitte indica que habiendo comprobado que los criterios utilizados están alineados con lo establecido en la Circular 8/2020, se cumple de manera efectiva su aplicación y no encuentra diferencias en el desglose de la inversión aportada por la titular por clase de coste, proveedor y CUAR; no puede garantizar que exista un soporte o trazabilidad entre los repartos y la realidad física sucedida para el desglose por operaciones realizadas con partes vinculadas/no vinculadas y las asignaciones de costes a proveedor por CUAR; porque la información económico-financiera no presenta, en todos los casos y requerimientos, concordancia con los requisitos establecidos por la Circular 8/2020 y, por tanto, la empresa, para poder reportar, ha de establecer unos sistemas de reparto cuya aplicación es posterior al registro original de la información en sus sistemas¹¹.

Adicionalmente, Deloitte indica que la inversión total declarada incluye sendos importes facturados por la matriz ENAGAS, S.A. que, en conjunto, suponen el **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**% de la inversión declarada. Dichos importes, siguiendo la *“Política de Precios de Transferencia”*

[FIN CONFIDENCIAL]

¹⁰ A los efectos de evaluar el cumplimiento de la información preparada, Deloitte indica que *“se ha considerado que existe una salvedad cuando (i) los resultados de las pruebas efectuadas permiten inferir errores superiores a un 5% de la información objeto de análisis, o (ii) los resultados de las pruebas efectuadas, en relación con la información objeto de análisis, permiten inferir errores superiores a un 1% de la retribución regulada del sujeto obligado en el ejercicio sobre el que se efectúa la declaración (el que resulte inferior)”*.

¹¹ **[INICIO CONFIDENCIAL]**

[FIN CONFIDENCIAL]

del grupo ENAGAS TRANSPORTE, incluyen un margen empresarial de acuerdo con las condiciones descritas en la Resolución de esta Comisión, de fecha 24 de enero de 2013:

Tabla 1.- Facturación Intercompany Grupo ENAGAS y Margen facturado

Instalación	Inversión Declarada Facturado por (€)			Facturado ENAGAS, S.A.		
	Total	ENAGAS, S.A.	% ENAGAS	Coste	Margen	% Margen
POS.T-08A del Gto Semianillo Suroeste de Madrid						
ERM G-250 en POS. T-08.A						
Total						

Fuente: Auditorias Deloitte y Elaboración Propia

5.3 Sobre la retribución a cuenta reconocida a las instalaciones

La siguiente tabla recoge la retribución provisional a cuenta percibida por la posición T-08.A y la ERM G-250 asociada desde su inclusión en el régimen retributivo por la Resolución de la CNMC de 11 de febrero de 2021¹²:

Tabla 2.- Retribución a cuenta reconocida a las instalaciones

En €	Año natural 2020	Año Gas 2021	Año Gas 2022	Año Gas 2023	Año Gas 2024	Año Gas 2025
POS.T-08A del Gto Semianillo Suroeste de Madrid	0,00	54.469,81	71.883,36	70.623,13	69.426,37	68.099,21
ERM G-250 en POS. T-08.A(29.058,75	47.231,04	62.608,06	62.013,84	61.449,55	60.823,78
Total	29.058,75	101.700,85	134.491,42	132.636,97	130.875,92	128.922,99

Fuente: SIDRA-Elaboración Propia

6. RETRIBUCIÓN DEFINITIVA A RECONOCER

La retribución definitiva se calcula a partir de los datos técnicos e información económica aportada por ENAGAS TRANSPORTE, de acuerdo con consideraciones realizadas por esta Comisión sobre la naturaleza de la instalación y la admisibilidad de sus costes, y aplicando tanto la metodología retributiva del Anexo XI de la Ley 18/2014, complementada por la Orden IET/2355/2014, vigente desde el 5 de julio de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2020, como la metodología que establece la Circular 9/2019 vigente desde 1 de enero de 2021.

6.1 Principales parámetros de cálculo

Activos a retribuir y fechas de inicio devengo

Los activos con retribución individualizada son la posición POS.T-08A y su ERM G-250 asociada, pertenecientes al gasoducto Semianillo Suroeste Madrid, y cuya fecha de **puesta en marcha, e inicio de devengo, es el 19 de mayo de 2020.**

¹² Resolución, de 11 de febrero de 2021, por la que se establece la retribución para el año de gas 2021 (de 1 de enero a 30 de septiembre de 2021) de las empresas que realizan las actividades reguladas de plantas de gas natural licuado, de transporte y de distribución de gas natural (RAP/DE/008/20)

Tasa retribución financiera

En aplicación de la disposición final cuarta de la Ley 8/2015 que modifica parcialmente el artículo 65.2 de la Ley 18/2014, la Tr aplicable para el cálculo de la retribución financiera será **del 5,09%** para el periodo 5 de julio de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2020.

Según lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Circular 2/2019, la tasa de retribución financiera para transporte de gas natural es **del 5,44%** para el período regulatorio 2021-2026.

Valores unitarios aplicables

La Orden IET/2446/2013, según lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Orden IET/2445/2014, recoge los siguientes valores unitarios de referencia de inversión y de O&M, por elemento de inmovilizado, para el periodo 2014-2020.

Tabla 3.- Valores Unitarios aplicables en 2014-20

Instalación	Unidades	Valor Unitario		Coeficientes de Inversión (CCI)				Coeficientes de O&M (CCOM)	
		Inversión	O&M	Primario/ Secundario	Tipo POSICION	Tipo EM/ERM	Simultaneo/ Posterior	Primario/ Secundario	Tipo EM/ERM
POS.T-08A del Gto Semianillo Suroeste de Madrid	€/Posición	522.235		1	1,52	n.a.	1,15	n.a.	n.a.
ERM G-250 en POS. T-08.A(€/ERM	279.226	49.815	1	n.a.	1	1,15	1	1

Fuente: Orden IET/2446/2013

Por su parte, el Anexo I de la Circular 8/2020 recoge los siguientes valores unitarios de referencia, tanto de inversión como de O&M, por elemento de inmovilizado, para el periodo 2021-2026.

Tabla 4.- Valores Unitarios aplicables en 2021-26 a la Pos.T-08A de la ERM G-250

Instalación	Unidades	Valor Unitario O&M	Coeficientes de O&M (CCOM)	
			Primario/Secundario (CCOMTS)	Tipo EM/ERM (CCOMTIPO)
POS.T-08A del Gto Semianillo Suroeste de Madrid	€/Posición	n.a.	n.a.	n.a.
ERM G-250 en POS. T-08.A(€/ERM	34.661	1	1

Fuente: Circular 8/2020 de la CNMC

Valor inversión auditado presentado y admitido:

El valor de inversión auditado presentado para la posición POS.T-08A y la ERM G-250 es el recogido en el informe de Deloitte y asciende a **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

El valor de inversión auditado admitido es el resultante de minorar el valor anterior con los márgenes intercompany facturados por ENAGAS, S.A., al considerar que el valor auditado presentado no contiene ningún otro tipo de coste que no sea considerado por la metodología retributiva o carente de justificación.

Tabla 5.- Facturación Intercompany Grupo ENAGAS y Margen facturado

En €	Valor Auditado Presentado	Costes que Minorar	Valor Auditado Admitido
POS.T-08A del Gto Semianillo Suroeste de Madrid			846.296
ERM G-250 en POS. T-08.A	CONFIDENCIAL		410.046
Total			1.256.342

Fuente: Auditorías Deloitte y Elaboración Propia

Valor de inversión a valores unitarios:

El valor de la inversión resultante de aplicar las fórmulas establecidas en la metodología y los valores unitarios de referencia vigentes asciende a **1.233.976,68 €** (912.866,78 €, la POS.T-08^a y 321.109,90 €, la ERM G-250).

Subvenciones y medidas equivalentes:

No existen subvenciones, ni instalaciones que han sido cedidas y/o financiadas por terceros, ni ingresos por venta de equipos desmantelados o convertidos en chatarra, u otras acciones equivalentes.

Valor inversión reconocido

El valor de inversión reconocido tras aplicarse las fórmulas establecidas en la metodología es de **879.581,39 € para la posición POS.T-08A** y de **365.577,95 € para la ERM G-250**.

Amortización diaria a partir del 1 de enero de 2021

La amortización diaria de las instalaciones que ha de considerarse a partir del 1 de enero de 2021, conforme a lo dispuesto en la Circular 9/2019, es de **61,15 € para la posición POS.T-08A** y de **34,07 € para la ERM G-250**.

6.2 Retribuciones definitivas reconocidas

De acuerdo con las metodologías de cálculo, la siguiente tabla recoge la retribución definitiva reconocida desde la fecha de inicio del devengo de cada una de las instalaciones incluidas en la resolución en concepto de amortización, retribución financiera de las instalaciones y costes de O&M a valores unitarios.

Tabla 6.- Retribución definitiva a reconocer

En Euros	Valor neto de inversión	RETRIBUCIÓN			
		Amortización (1)	Financiera (2)	Costes O&M (3)	Total (1)+(2)+(3)
POS.T-08A					
Año natural 2020				0,00	0,00
Año gas 2021		16.695,11	35.788,60	0,00	52.483,71
Año gas 2022		22.321,30	46.941,01	0,00	69.262,31
Año gas 2023		22.321,30	45.726,74	0,00	68.048,03
Año gas 2024		22.382,45	44.512,46	0,00	66.894,91
Año gas 2025		22.321,30	43.294,85	0,00	65.616,15
Total		106.041,46	216.263,66	0,00	322.305,11
ERM G-250					
Año natural 2020				29.058,75	29.058,75
Año gas 2021		9.301,28	14.874,72	25.995,75	50.171,75
Año gas 2022		12.435,78	19.381,45	34.661,00	66.478,23
Año gas 2023		12.435,78	18.704,94	34.661,00	65.801,73
Año gas 2024		12.469,85	18.028,44	34.661,00	65.159,29
Año gas 2025		12.435,78	17.350,08	34.661,00	64.446,86
Total		59.078,47	88.339,63	193.698,50	341.116,61

Fuente: Elaboración propia CNMC

6.3 Retribución pendiente de liquidar

Según lo establecido en las metodologías retributivas, la resolución de inclusión definitiva en el régimen retributivo de una instalación determinará, en su caso, las diferencias entre la retribución provisional a cuenta percibida y la retribución definitiva desde la fecha de inicio del devengo. La siguiente tabla recoge los valores para cada una de las instalaciones objeto de la resolución:

Tabla 7.- Retribución provisional a cuenta, definitiva y pendiente de liquidar

En Euros	RETRIBUCIÓN RECONOCIDA		
	A CUENTA (1)	DEFINITIVA (2)	A LIQUIDAR (3)=(2)-(1)
POS.T-08A			
Año natural 2020	0,00	0,00	0,00
Año gas 2021	54.469,81	52.483,71	-1.986,10
Año gas 2022	71.883,36	69.262,31	-2.621,05
Año gas 2023	70.623,13	68.048,03	-2.575,10
Año gas 2024	69.426,37	66.894,91	-2.531,46
Año gas 2025	68.099,21	65.616,15	-2.483,06
Total	334.501,88	322.305,11	-12.196,77
ERM G-250			
Año natural 2020	29.058,75	29.058,75	0,00
Año gas 2021	47.231,04	50.171,75	2.940,71
Año gas 2022	62.608,06	66.478,23	3.870,17
Año gas 2023	62.013,84	65.801,73	3.787,89
Año gas 2024	61.449,55	65.159,29	3.709,74
Año gas 2025	60.823,78	64.446,86	3.623,08
Total	323.185,02	341.116,61	17.931,59

Fuente: Elaboración propia CNMC